

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

58**ALCOBENDAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307, de 27 de diciembre de 2011, en su página 195, se inserta anuncio 03/43.117/11, donde se ha detectado error tipográfico, por lo que se procede a su rectificación:

En el cuarto párrafo del artículo 6 de la ordenanza fiscal número 3.6 reguladora de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público:

- Donde dice: “Cuando el sujeto pasivo, con anterioridad a la autorización, desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público y esta no se haya producido, la cuota a liquidar será el 100 por 100 de la que correspondiera por su utilización o aprovechamiento”.
- Debe decir: “Cuando el sujeto pasivo, con anterioridad a la autorización, desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será del 25 por 100 de las señaladas, siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido. En aquellas ocupaciones o reservas de espacios temporales que se tramiten por el procedimiento de licencias inmediatas, la cuota a liquidar será del 100 por 100”.

Madrid, a 29 de mayo de 2012.

(03/18.893/12)